

Gaceta Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

AÑO 14

NÚM. 322

16 DE MAYO DE 2022

Decreto mediante el cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Municipal de desarrollo rural sustentable de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen Interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 38 y relativos, establece la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrada y de la división territorial del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 primero de agosto del 2018, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento el decreto mediante el cual se crea el Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que de conformidad con lo que establece el segundo transitorio este entre en vigor al día siguiente.
- II. Que en aras de dar seguimiento a la solicitud hecha el 11 de octubre del año 2021 por parte de la Coordinación General de Desarrollo Agropecuario en la que solicitó a la Comisión de Desarrollo Agropecuario e Industrial apoyo en la revisión del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zapotlán El Grande Jalisco, la que suscribe en mi carácter de presidenta de la Comisión de Desarrollo Agropecuario e Industrial, presente en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento Número 9 celebrada el 8 de abril del presente año en el punto No. 5 del orden de día iniciativa de Ordenamiento Municipal que turna a Comisiones la Propuesta de Reforma al Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- III. Se han realizado por parte de esta Comisión diversos trabajos en conjunto con el Coordinador de Desarrollo Agropecuario con el objetivo de proponer modificaciones, al Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, cuya aprobación permita darle un orden a la estructura del Consejo y disipar aspectos que se encuentran obsoletos, inaplicables e inoperantes de acuerdo a las funciones que se le atribuyen al consejo de conformidad con la Ley de Gobierno y Administración Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y con ello hacer más eficiente el trabajo del Consejo y la colaboración de cada uno de los sectores involucrados.
- IV. Mediante oficio de notificación 138/2022 el 18 de abril del presente año la Secretaria General del ayuntamiento, turnó a la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Agropecuario e Industrial la "INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO" con el fin de estudiar, analizar y emitir el dictamen correspondiente en coadyuvancia con la Comisión de Reglamentos y Gobernación.

Se anexa a continuación la tabla de propuestas de reforma al Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

PROPUESTA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

<u>Redacción actual</u>	<u>Propuesta de modificación</u>
Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.	Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zapotlán el Grande, Jalisco.
<p><u>Artículo 3.</u> El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y el municipio</p> <p>4destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Estatal.</p>	<p><u>Artículo 3.</u> El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande será la instancia para la participación con opinión y/o consulta de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, planeación y distribución de los recursos que la</p> <p>Federación, el Estado y el municipio destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Estatal.</p>
<p><u>Artículo 6.</u> El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados. Serán miembros permanentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal o quien él designe, que será el Presidente del Consejo; II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Agropecuario e Industrial del Ayuntamiento; III. El Titular de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario quien fungirá como Secretario Técnico; IV. El Técnico PROFEMOR o su homólogo; V. Un representante del distrito de desarrollo rural; VI. Un representante del centro de apoyo al desarrollo rural sustentable en el municipio; VII. Un representante de la SEDER. VIII. Los delegados y agentes municipales; IX. Los Presidentes de los Comisariados Ejidales de: <ol style="list-style-type: none"> a. Palos Verdes. b. La Meza y El Fresnito c. Atequizayán d. Ciudad Guzmán X. Un representante de la Comunidad Indígena de Zapotlán el Grande; 	<p><u>Artículo 6.</u> El Consejo estará integrado por miembros propietarios permanentes, vocales consultivos e invitados.</p> <p>serán miembros propietarios permanentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El o la Presidente(a) Municipal o quien él designe, que será el Presidente del Consejo II. Un representante de la SADER federal. III. Un representante de la SADER estatal. IV. Un representante del Centro Universitario del Sur. V. Un representante del Instituto Tecnológico Nacional de México Campus Ciudad Guzmán. VI. Un representante del Centro De Bachillerato Tecnológico Agropecuario 293. VII. Un representante de la junta local de sanidad vegetal. VIII. Un representante de la Asociación Ganadera local. IX. Un representante de la Asociación de Porcicultores. X. Un representante de la Cadena de Granos. XI. Un representante de productores de la cadena frutícola.

<p>XI. Un representante de la Asociación de Porcicultores;</p> <p>XII. Un representante de la Asociación Ganadera local;</p> <p>XIII. Un representante de la Cadena de apicultores;</p> <p>XIV. Un representante de la Cadena de Granos;</p> <p>XV. Un representante de la cadena frutícola;</p> <p>XVI. Un representante de la cadena Combate a la pobreza;</p> <p>XVII. Un representante del sistema capacidades diferentes;</p> <p>XVIII. Un representante de la cadena Bovinos leche;</p> <p>XIX. Un representante de la cadena Bovinos carne;</p> <p>XX. Un representante de Productores de Hortalizas y Floricultura;</p> <p>XXI. Un representante de la Secretaría de Salud;</p> <p>XXII. Un representante de la junta local de sanidad vegetal;</p> <p>XXIII. Un representante de las diferentes cadenas productivas no previstas y debidamente acreditados;</p> <p>XXIV. Los representantes o técnicos de los Programas Federales y Estatales que, a juicio del Presidente del Consejo puedan aplicarse en el Ámbito Rural del Municipio;</p> <p>XXV. Un representante del Centro Universitario del Sur;</p> <p>XXVI. Un representante del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán;</p> <p>XXVII. Los representantes en el municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la comisión intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.</p>	<p>XII. Un representante de la cadena de productores de aguacate.</p> <p>XIII. Un representante de Productores de Hortalizas y Floricultura.</p> <p>XIV. Un representante de la Cadena de apicultores.</p> <p>XV. un representante silvicultores</p> <p>Serán miembros vocales consultivos</p> <p>XVI. El o la Regidor(a) presidente de la comisión edilicia de desarrollo agropecuario e industrial del Ayuntamiento.</p> <p>XVII. El o la titular de la coordinación de desarrollo agropecuario quien fungirá como secretario técnico.</p> <p>XVIII. El o la titular de la dirección de Ecología del municipio</p> <p>XIX. Un representante de la Secretaría de Salud</p> <p>XX. Los delegados y agentes municipales de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. De palos verdes b. El fresnito c. Atequizayan. d. Los depósitos <p>XXI. Los Presidentes de los Comisariados Ejidales de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Palos Verdes. b. La Meza y El Fresnito c. Atequizayán d. Ciudad Guzmán <p>XXII. Los o las representantes de las diferentes cadenas productivas y/o de comercialización no previstas y debidamente acreditados.</p> <p>XXIII. Los o las representantes en el municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la comisión intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>XXIV. Los o las representantes o técnicos de los Programas Federales y Estatales que, a juicio del Presidente del Consejo puedan aplicarse en el Ámbito Rural del Municipio.</p> <p>El consejo municipal podrá invitar, cuando así lo considere necesario, a expertos de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas, quienes acudirán con voz pero sin voto, y de</p>
--	--

	<p>manera temporal, como es el caso de los invitados(as).</p>
<p>Artículo 7. Por cada Consejero Propietario se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario y tendrá derecho a voz y voto. Los invitados sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.</p>	<p>Artículo 7. Por cada Consejero(a) Propietario(a) permanente se designará por escrito un o una suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El cargo de Consejero(a) es de carácter honorario y tendrá derecho a voz y voto.</p> <p>Los consejeros(as) vocales consultivos, invitados(as), y en su caso los suplentes de los consejeros(as) que acudan en representación temporal, sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.</p>
<p>Artículo 8. El Consejo Municipal se instalará de la siguiente forma:</p> <p>I. Para cada período administrativo se hará dentro de los primeros 60 días, de iniciado el periodo de la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Se realizará una invitación, de parte del Presidente Municipal, con el objeto de que se nombre al propietario y suplente, de las diversas representaciones públicas, privadas y sociales, para que en un término máximo de 30 días presenten las propuestas respectivas.</p> <p>b) Las propuestas de las diversas representaciones, deben entregarse por escrito ante el Secretario técnico del Consejo.</p> <p>c) El Secretario del Consejo, deberá entregar la relación de las propuestas presentadas, de las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la invitación, para su aprobación e instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>d) Por acuerdo tomado en la primera reunión del Consejo, se declarará formalmente instalado el Consejo, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomársele la protesta de Ley a los integrantes por parte del Secretario General del Ayuntamiento.</p> <p>e) Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del Consejo deberán presentar por escrito al Consejo sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la ley, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del Consejo.</p>	<p>Artículo 8. El Consejo Municipal se instalará de la siguiente forma:</p> <p>I. Para cada período administrativo se hará dentro de los primeros 60 días, de iniciado el periodo de la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Se realizará una invitación, de parte del Presidente Municipal, con el objeto de que se nombre al propietario y suplente, de las diversas representaciones públicas, privadas y sociales, para que en un término máximo de 30 días presenten las propuestas respectivas.</p> <p>b) Las propuestas de las diversas representaciones, deben entregarse por escrito ante el Secretario técnico del Consejo.</p> <p>c) El Secretario del Consejo, deberá entregar la relación de las propuestas presentadas, de las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la invitación, para su aprobación e instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>d) Por acuerdo tomado en la primera reunión del Consejo, se declarará formalmente instalado el Consejo, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomársele la protesta de Ley a los integrantes por parte del Secretario General del Ayuntamiento.</p> <p>e) Todos los interesados en ingresar como miembros propietarios permanentes Consejo deberán presentar por escrito al Consejo sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la ley,</p>

	<p>quedando su aceptación sujeta a la aprobación del Consejo.</p>
<p><u>Artículo 9.-</u> El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio. II. Formular el Plan de Desarrollo Rural Municipal, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas, el cual se turnará posteriormente a la Comisión competente del H. Ayuntamiento, para que tenga bien elevar la propuesta al pleno para su aprobación. III. Formular un programa de trabajo anual de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. IV. Dar prioridad a la canalización de los recursos económicos de las diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con fines productivos. V. Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario. VI. Identificar y promover la aplicación de programas municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos. VII. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local. VIII. Promover la organización económica y la capacitación de los productores. IX. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, y de los diversos sectores sociales del Municipio en atención al Desarrollo Rural Municipal. X. Promover la suscripción de acuerdos de coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno con el propósito de orientar las acciones jurídicas necesarias en la ejecución del programa municipal de protección ambiental. XI. Las demás que se acuerde por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la ley de desarrollo rural sustentable, su 	<p><u>Artículo 9.-</u> El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer y contribuir en la elaboración de un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio. II. Asesorar en la elaboración del Plan de Desarrollo Rural Municipal. III. Formular un programa de trabajo anual de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. IV. Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario. V. Identificar y promover la aplicación de programas municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos. VI. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local. VII. Promover la capacitación de los productores. VIII. Las demás que se acuerde por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la ley de desarrollo rural sustentable federal, estatal, y municipal, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, la legislación estatal vigente; IX. Analizar y aportar, en su caso, las propuestas de modificación al presente Reglamento, que hagan sus integrantes, en apego a las Leyes en la materia; X. Participar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio rural municipal. XI. Canalizar las demandas para el desarrollo Rural ante el titular de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario del Municipio. XII. Coadyuvar en la correcta aplicación de este reglamento.

<p>reglamento, las normas oficiales mexicanas, la legislación estatal vigente;</p> <p>XII. Analizar y aportar, en su caso, las propuestas de modificación al presente Reglamento, que hagan sus integrantes, en apego a las Leyes en la materia;</p> <p>XIII. Participar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio Rural Municipal.</p> <p>XIV. Canalizar las demandas para el desarrollo Rural ante el titular de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario del Municipio.</p> <p>XV. Coadyuvar en la correcta aplicación de este reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.</p> <p>XVI. Artículo 10. El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en las leyes en la materia, entre las que se identifican las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Planeación, programación, priorización y seguimiento. b) Formulación, evaluación y selección de proyectos. c) Captación, integración y difusión de la información para el desarrollo rural sustentable. d) Propiciar el financiamiento rural. e) Apoyar a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural. f) Fomento a la empresa rural y micro empresa social. g) Impulsar el bienestar social rural. h) Investigación y transferencia de tecnología. i) Registro agropecuario. j) Inspección y certificación de semillas. k) Normalización e inspección de productos agropecuarios y de almacenamiento. l) Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria. m) Capacitación y asistencia técnica rural integral; n) Designar un representante ante las instancias de programación, planeación, distribución y asignación de recursos federales, estatales y municipales, así como a los órganos de control y evaluación 	<p>Artículo 10. El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en las leyes en la materia, entre las que se identifican las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Planeación, programación, priorización y seguimiento. b. Formulación, evaluación y selección de proyectos. c. Captación, integración y difusión de la información para el desarrollo rural sustentable. d. Apoyar a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural. e. Fomento a la empresa rural y micro empresa social. f. Impulsar el bienestar social rural. g. Investigación y transferencia de tecnología. h. Registro agropecuario. i. Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria. j. Capacitación y asistencia técnica rural integral; k. Participar en los comités sistema-producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas
---	---

<p>de los proyectos desarrollados en el municipio;</p> <p>o) Participar en los comités sistema-producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del Municipio.</p>	<p>agroalimentarias y comerciales del Municipio.</p>
<p>Artículo 14. Los miembros permanentes del Consejo o en su caso sus suplentes tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.</p> <p>Artículo 15. Los invitados sólo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.</p>	<p>Artículo 14. Los y las miembros propietarios permanentes del Consejo tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.</p> <p>Artículo 15. Los y las miembros vocales consultivos, suplentes, e invitados(as), sólo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.</p>
<p>Artículo 31. Los miembros permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el secretario técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de</p> <p>invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico el nombre de su suplente</p>	<p>Artículo 31. Los y las miembros propietarios permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el secretario técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario técnico el nombre de su suplente</p>
<p>Artículo 34. El Consejo podrá integrar las comisiones de trabajo que crea necesarias a fin de contribuir en las atribuciones del Consejo pudiéndose conformar las mismas a partir de las siguientes:</p> <p>.Comisión Técnica, I. Comisión de Agricultura, II. Comisión de Ganadería, III. Comisión de Infraestructura Rural, IV. Comisión de Ecología, V. Comisión de Sanidad, Comisión de Gestoría.</p>	<p>Artículo 34. El Consejo podrá integrar las comisiones transitorias de trabajo que crea necesarias, conforme al plan de trabajo anual, a fin de contribuir en las atribuciones del mismo.</p> <p>Las comisiones transitorias serán aquellas conformadas para apoyar el trabajo del consejo de manera temporal, por lo que solo durarán el periodo de tiempo correspondiente al proyecto para la cual fueron creadas.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>
<p>PRIMERO. Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado</p>	<p>PRIMERO. Una vez aprobada la reforma al Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública</p>

de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO. Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Dentro de los 15 Quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán integrar y conformar el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio, por la presente Administración Pública Municipal periodo constitucional 2015-2018.

QUINTO. Para los efectos de artículo transitorio anterior de este ordenamiento, dentro del término señalado, el Presidente del Consejo establecerá la convocatoria para la integración del Consejo con el apoyo del Secretario Técnico y del Secretario General del Ayuntamiento para la tomará de protesta de Ley y levantarse el acta de integración correspondiente, para que posteriormente sea publicada en la página web del Municipio.

SEXTO. Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. 12

SÉPTIMO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO. La coordinación de desarrollo agropecuario, dentro del término máximo de 90 días hábiles realizará un empadronamiento de fruticultores, granos y hortalizas del municipio, mismo que deberá entregar al presidente municipal, para que se pueda dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento Del Consejo Municipal De Desarrollo Rural Sustentable Del Municipio De Zapotlán El Grande.

Asimismo, dentro del término de los 90 días hábiles, el Presidente Municipal girará atento oficio al Gobierno del Estado para que por oficio designen a los funcionarios públicos que tendrán participación dentro del Consejo.

CUARTO. Una vez cumplido y concluido el termino estipulado en el artículo transitorio tercero de este ordenamiento, el Presidente del Consejo dentro de los 15 días hábiles posteriores establecerá la convocatoria para la integración del Consejo con el apoyo del Secretario Técnico y del Secretario General del Ayuntamiento para la tomará de protesta de Ley y levantarse el acta de integración correspondiente, del **Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a las reformas y/o modificaciones aprobadas en el presente reglamento.** para que posteriormente sea publicada en la página web del Municipio.

QUINTO. Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

<p>OCTAVO. Hágase del conocimiento del Reglamento Interno a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.</p>	<p>SEXTO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco</p> <p>SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del Reglamento Interno a las áreas municipales competentes por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.</p>
--	--

CONSIDERANDOS:

Con fundamento en los Artículos 37, 40, 44, 45, 56, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior relativos al funcionamiento del Ayuntamiento y sus comisiones.

I.- Mediante Sesión Ordinaria No. 4 celebrada el día 25 de abril de la presente anualidad a las 11:00 horas en la Sala María Elena Larios convocada mediante oficio número 377/2022 y estando reunidas los integrantes que conformamos la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Agropecuario e Industria y la Comisión de Reglamentos y Gobernación, en conjunto con el Maestro Miguel Amezcuita Sánchez quien funge como Coordinador del Departamento de Desarrollo Agropecuario, como parte del desahogo de punto No. 3 del orden del día que a la letra dice: revisión y en su caso aprobación de la Propuesta de Reforma al Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco. Por lo que se procedió al estudio y análisis de la misma, habiéndose discutido y hecho aportaciones pertinentes, se sometió a votación por parte de los integrantes de las comisiones anteriormente mencionadas y que satisfactoriamente resultó en la aprobación de las modificaciones planteadas, por lo que en cumplimiento de dicha atribución, se anexa el ordenamiento al presente dictamen para ser aprobado por este pleno.

C. Alejandro Barragán Sánchez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V 47 V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 11 once, en el punto número 5 cinco del orden del día, de fecha 11 once de mayo del año 2022 dos mil veintidós tuvo a bien aprobar por mayoría absoluta (15 votos a favor) los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueban las reformas al Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Adjuntándose para ello dicho ordenamiento a la presente iniciativa.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente Dictamen al Presidente Municipal y a la Secretaria General del H. Ayuntamiento para llevar a cabo la publicación del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las reformas aprobadas, en el medio que corresponda.

TERCERO.- Se informe al Maestro Miguel Amezcuita Sánchez, Coordinador del Departamento de Desarrollo Agropecuario para los efectos legales a que haya lugar.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II y XII, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 28, 29, 37 y 115 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento, se expide con el objeto de normar la debida creación, integración, organización, funcionamiento y determinar las atribuciones del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Su ámbito de validez es de regulación interna y de aplicación para los integrantes del Consejo Municipal.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.11, en el punto no.05 del orden del día).

Artículo 3. El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande será la instancia para la participación con opinión y/o consulta de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y el municipio destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Estatal.

Artículo 4. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser el órgano consultivo de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuven a favorecer, definir y orientar políticas, programas y acciones públicas que impulsen el Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Rural del Municipio, mediante un proceso de planeación participativa, en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva.

- III. Recopilar la información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al medio rural y hacerla extensiva a todos sus habitantes.
- IV. Coadyuvar en la gestión de los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector Rural de Municipio.
- V. Vigilará la correcta y eficiente aplicación de los recursos destinados al sector Rural, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida para los habitantes del campo.
- VI. Promoverá en forma conjunta con el Gobierno Municipal la conservación y mejoramiento de sus recursos naturales; mediante el óptimo aprovechamiento de los mismos.

Artículo 5. Se aplicará supletoriamente lo establecido en este Reglamento, los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco;
- III. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
- IV. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco;

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.11, en el punto no.05 del orden del día).

Artículo 6. El Consejo estará integrado por miembros propietarios permanentes, vocales consultivos e invitados.

Serán miembros propietarios permanentes:

- I. El o la Presidente(a) Municipal o quien él designe, que será el Presidente del Consejo
- II. Un representante de la SADER federal.
- III. Un representante de la SADER estatal.
- IV. Un representante del Centro Universitario del Sur.
- V. Un representante del Instituto Tecnológico Nacional de México Campus Ciudad Guzmán.
- VI. Un representante del Centro De Bachillerato Tecnológico Agropecuario 293.
- VII. Un representante de la junta local de sanidad vegetal.
- VIII. Un representante de la Asociación Ganadera local.
- IX. Un representante de la Asociación de Porcicultores.
- X. Un representante de la Cadena de Granos.
- XI. Un representante de productores de la cadena frutícola.
- XII. Un representante de la cadena de productores de aguacate.
- XIII. Un representante de Productores de Hortalizas y Floricultura.
- XIV. Un representante de la Cadena de apicultores.
- XV. un representante de silvicultores

Serán miembros vocales consultivos

- XVI. El o la Regidor(a) presidente de la comisión edilicia de desarrollo agropecuario e industrial del Ayuntamiento.
- XVII. El o la titular de la coordinación de desarrollo agropecuario quien fungirá como secretario técnico.

- XVIII. El o la titular de la dirección de Ecología del municipio
- XIX. Un representante de la Secretaría de Salud
- XX. Los delegados y agentes municipales de:
 - a. De palos verdes
 - b. El fresnito
 - c. Atequizayan.
 - d. Los depósitos
- XXI. Los Presidentes de los Comisariados Ejidales de:
 - a. Palos Verdes.
 - b. La Meza y El Fresnito
 - c. Atequizayán
 - d. Ciudad Guzmán
- XXII. Los o las representantes de las diferentes cadenas productivas y/o de comercialización no previstas y debidamente acreditados.
- XXIII. Los o las representantes en el municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la comisión intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.
- XXIV. Los o las representantes o técnicos de los Programas Federales y Estatales que, a juicio del Presidente del Consejo puedan aplicarse en el Ámbito Rural del Municipio.

El consejo municipal podrá invitar, cuando así lo considere necesario, a expertos de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas, quienes acudirán con voz pero sin voto, y de manera temporal, como es el caso de los invitados(as).

Artículo 7. Por cada Consejero(a) Propietario(a) permanente se designará por escrito un o una suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El cargo de Consejero(a) es de carácter honorario y tendrá derecho a voz y voto. Los consejeros(as) vocales consultivos, invitados(as), y en su caso los suplentes de los consejeros(as) que acudan en representación temporal, sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 11, en el punto no.05 del orden del día).

Artículo 8. El Consejo Municipal se instalará de la siguiente forma:

- I. Para cada período administrativo se hará dentro de los primeros 60 días, de iniciado el periodo de la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Se realizará una invitación, de parte del Presidente Municipal, con el objeto de que se nombre al propietario y suplente, de las diversas representaciones públicas, privadas y sociales, para que en un término máximo de 30 días presenten las propuestas respectivas.
 - b) Las propuestas de las diversas representaciones, deben entregarse por escrito ante el Secretario técnico del Consejo.
 - c) El Secretario del Consejo, deberá entregar la relación de las propuestas presentadas, de las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la invitación, para su aprobación e instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

- d) Por acuerdo tomado en la primera reunión del Consejo, se declarará formalmente instalado el Consejo, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomársele la protesta de Ley a los integrantes por parte del Secretario General del Ayuntamiento.
- e) Todos los interesados en ingresar como miembros propietarios permanentes Consejo deberán presentar por escrito al Consejo sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la ley, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.11, en el punto no.05 del orden del día).

Artículo 9. El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y contribuir en la elaboración de un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio.
- II. Asesorar en la elaboración del Plan de Desarrollo Rural Municipal.
- III. Formular un programa de trabajo anual de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del Consejo.
- IV. Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario.
- V. Identificar y promover la aplicación de programas municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos.
- VI. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local.
- VII. Promover la capacitación de los productores.
- VIII. Las demás que se acuerde por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la ley de desarrollo rural sustentable federal, estatal, y municipal, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, la legislación estatal vigente;
- IX. Analizar y aportar, en su caso, las propuestas de modificación al presente Reglamento, que hagan sus integrantes, en apego a las Leyes en la materia;
- X. Participar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio rural municipal.
- XI. Canalizar las demandas para el desarrollo Rural ante el titular de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario del Municipio.
- XII. Coadyuvar en la correcta aplicación de este reglamento.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.11, en el punto no.05 del orden del día).

Artículo 10. El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en las leyes en la materia, entre las que se identifican las siguientes:

- a. Planeación, programación, priorización y seguimiento.
- b. Formulación, evaluación y selección de proyectos.
- c. Captación, integración y difusión de la información para el desarrollo rural sustentable.
- d. Apoyar a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.
- e. Fomento a la empresa rural y micro empresa social.

- f. Impulsar el bienestar social rural.
- g. Investigación y transferencia de tecnología.
- h. Registro agropecuario.
- i. Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
- j. Capacitación y asistencia técnica rural integral
- k. Participar en los comités sistema-producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del Municipio.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 11. Son Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Instalar el Consejo con el apoyo del Secretario Técnico del Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Representar al Consejo;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio del Secretario Técnico;
- V. Nombrar representante ante el Consejo municipal y Distrital, para el caso de ausencia;
- VI. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- VII. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo, además, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- IX. Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de sesión ordinarias o extraordinarias;
- X. Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico las resoluciones y acuerdos tomados por el Consejo;
- XI. Proponer la integración de las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- XII. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo.
- XIII. Conducir la actividad del Consejo en torno al programa de trabajo.
- XIV. Proponer en el seno del Consejo iniciativas en materia de Desarrollo Rural para el Municipio;
- XV. Vigilar que las asambleas ordinarias y extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 12. El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias respectivas junto con el orden del día, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo;
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo;
- V. Nombrar lista de asistencia y declarar existencia de *quórum* legal; si es que lo hay;
- VI. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, moderando el uso de la voz, conforme lo soliciten sus integrantes;
- VII. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión e informar al Presidente la acumulación

- de lasfaltas sin justificar;
- VIII. Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;
 - IX. Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la sesión, a los miembros del Consejo, por lo menos 03 días anteriores a la siguiente sesión;
 - X. Integrar el Archivo del Consejo con las actas de las sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta, y publicar la información fundamental que señala la Ley Estatal en materia de transparencia;
 - XI. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para su legal validez;
 - XII. Firmar las actas de sesiones;
 - XIII. Dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo;
 - XIV. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones;
 - XV. Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos agropecuarios;
 - XVI. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo y/o el Presidente del mismo;
 - XVII. Apoyar a los consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario;
 - XVIII. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo;
 - XIX. Las demás que le confiere expresamente el Presidente Municipal o el Pleno del Consejo o que por ordenamiento estatal o municipal le competan.

Artículo 13. Son Facultades y obligaciones de los consejeros:

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- III. En el caso de los consejeros representantes de productores, proponer las acciones y proyectos que sus representados le encomienden canalizar al Consejo, e informarles de los acuerdos tomados en el Consejo y de los programas de apoyo que le fueron dados a conocer;
- IV. Designar por escrito a su suplente.
- V. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.
- VI. Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas Municipales;
- VII. Informar al Consejo de los programas de apoyo a los productores, así como los requisitos que deberán cubrir para acceder a dichos programas;
- VIII. Apoyar al personal técnico asignado para el apoyo del desarrollo del plan de trabajo;
- IX. Proponer al pleno del Consejo las modificaciones que al presente reglamento consideren pertinentes;
- X. Participar en las comisiones que le asigne el Consejo.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.11, en el punto no.05 del orden del día).

Artículo 14. Los y las miembros propietarios permanentes del Consejo tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.11, en el punto no.05 del orden del día).

Artículo 15. Los y las miembros vocales consultivos, suplentes, e invitados(as), sólo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 16. Los miembros del Consejo podrán presentar a través, del Secretario Técnico propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el pleno del Consejo, siempre y cuando estas se hagan por escrito y con tres días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 17. Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la ley en la materia y en los presentes ordenamiento.

Artículo 18. Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

Artículo 19. Los miembros del Consejo que acumulen dos inasistencias consecutivas a las sesiones convocadas, sin justificación, dejarán de formar parte del mismo. Y el Consejo emitirá un comunicado al organismo que represento para su reasignación de nuevo consejero.

Artículo 20. El período de representación del consejero durara tres años a partir de la integración del mismo al Consejo.

Artículo 21. El representante una vez terminado su período deberá convocar a su organización para designar nuevo o en su caso la ratificación del mismo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 22. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberá verificarse una vez al mes y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine el Presidente del Consejo o en su caso la mayoría de los representante del mismo, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación la cual deberá ser notificada personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo en la forma establecida por el presente Reglamento.

Artículo 23. Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia de cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.

Artículo 24. En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente a otra pudiendo ser incluso el mismo día, teniendo, en todo caso el carácter de extraordinaria, y las decisiones tendrán plena validez, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 25. La convocatoria para efectuar sesión de Consejo deberá hacerse llegar a los miembros del mismo, cinco días antes de la reunión, siendo obligación del secretario técnico hacer llegar la notificación en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 26. El Consejo sesionará de forma ordinaria mensualmente o en su caso al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el presidente.

Artículo 27. Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 28. La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y será enviada con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionara regularmente en la cabecera municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del Estado.

Artículo 29. Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán. Así mismo se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al secretario técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de la sesión.

Artículo 30. A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalada, se emitirá una nueva convocatoria indicando la circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días naturales se celebre la sesión. En caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez con cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.11, en el punto no.05 del orden del día).

Artículo 31. Los y las miembros propietarios permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el secretario técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario técnico el nombre de su suplente.

Artículo 32. A las sesiones del Consejo sean estas ordinarias o extraordinarias podrán ingresar solamente sus titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico, los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

Artículo 33. Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el presidente del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.11, en el punto no.05 del orden del día).

Artículo 34. El Consejo podrá integrar las comisiones transitorias de trabajo que crea necesarias, conforme al plan de trabajo anual, a fin de contribuir en las atribuciones del mismo.

Las comisiones transitorias serán aquellas conformadas para apoyar el trabajo del consejo de manera temporal, por lo que solo durará el periodo de tiempo correspondiente al proyecto para la cual fueron creadas.

Artículo 35. El número de comisiones podrá ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo. Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

- I. Cada comisión se conformará por lo menos con tres miembros del Consejo de entre los cuales el presidente designará un coordinador. Estas comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión;
- II. Los trabajos designados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación;
- III. Los trabajos realizados por las comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 36. Contra los actos de la autoridad municipal generados por la aplicación de este ordenamiento, elafectado podrá hacer uso de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco o de los medios de defensa jurisdiccionales establecidos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Jalisco, según sea procedente en derecho y convenga a sus particulares intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la reforma al Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO. La coordinación de desarrollo agropecuario, dentro del término máximo de 90 días hábiles realizará un empadronamiento de fruticultores, granos y hortalizas del municipio, mismo que deberá entregar al presidente municipal, para que se pueda dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento Del Consejo Municipal De Desarrollo Rural Sustentable Del Municipio De Zapotlán El Grande.

Asimismo, dentro del término de los 90 días hábiles, el Presidente Municipal girará atento oficio al Gobierno del Estado para que por oficio designen a los funcionarios públicos que tendrán participación dentro del Consejo.

CUARTO. Una vez cumplido y concluido el termino estipulado en el artículo transitorio tercero de este ordenamiento el Presidente del Consejo dentro de los 15 días hábiles posteriores establecerá la convocatoria para la integración del Consejo con el apoyo del Secretario Técnico y del Secretario General del Ayuntamiento para la tomará de protesta de Ley y levantarse la acta de integración correspondiente, del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zapotlán el Grande, Jalisco. De conformidad a las reformas y/o modificaciones aprobadas en el presente reglamento. Para que posteriormente sea publicada en la página web del Municipio.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEXTO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

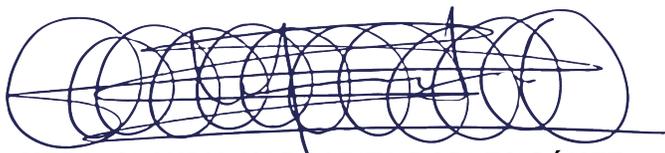
SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del Reglamento Interno a las áreas municipales competentes por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

Por tanto, en uso de las facultades que me confieren en el artículo 103 el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Para publicación y observancia, Promulgo el presente Decreto mediante el cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 16 dieciséis días del mes de mayo de 2022.



C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ
Presidente Municipal



MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
Secretaria General

C. Regidora Betsy Magali Campos Corona: rúbrica. C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez: rúbrica. C. Regidora Diana Laura Ortega Palafox: rúbrica. C. Regidor Francisco Ignacio Carrillo Gómez: rúbrica. C. Regidor Jesús Ramírez Sánchez: rúbrica. C. Regidora Marisol Mendoza Pinto: rúbrica. C. Regidor Jorge de Jesús Juárez Parra: rúbrica. C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. C. Regidor Raúl Chávez García: rúbrica. C. Regidor Edgar Joel Salvador Bautista: rúbrica. C. Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez: rúbrica. C. Regidora Mónica Reynoso Romero: rúbrica. C. Regidora Sara Moreno Ramírez: rúbrica. C. Síndica Magali Casillas Contreras: rúbrica.

La que suscribe MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 16 de mayo del 2022, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el Decreto mediante el cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que de conformidad con lo que establece el segundo transitorio, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. - -

A T E N T A M E N T E

"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"

"2022, AÑO DEL CINCUENTA ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD GUZMÁN"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 16 de mayo de 2022



MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
Secretaria General



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2021-2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Correspondiente al día 16 de mayo del año 2022

En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 16 de mayo del año 2022, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.
